

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

| | |
|----------------|---|
| INTERLOCUTORIO | Número 0175 |
| DEMANDANTE | LEIDY VIVIANA RIOS ZULUAGA |
| DEMANDADOS | JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ ERICKA VANESSA ARIAS CORREA |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 170014003007-2024-00036-00 |

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Anexará a la demanda el certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio denominado INNOVAR INMOBILIARIA MANIZALES, de propiedad de la demandante, a quien le fue cedido en esta calidad el contrato de arrendamiento base de la demanda.

2. Indicará la fecha exacta en la cual los demandados entregaron a la parte demandante el bien inmueble que les fue dado en arrendamiento.

3. También manifestará por qué pretende el embargo del salario devengado por la demandante como empleada de la compañía Uniplex Circunvalar PH.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova para que actúe en representación de Affi S.A.S., apoderada de la demandante y conforme al mandato que se le confiere.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NÚMERO 019 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bbfc0ad43ccd6e6b08a76998387365c86cfbb8af2bb1cecb4ebec05c5d4aec**

Documento generado en 05/02/2024 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>